



San Andrés, Isla, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CIVIL
RADICACIÓN: 88001-3184-001-2023-00158-00
DEMANDANTE: DANUIL MARTÍNEZ HERRERA
DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN MARQUEZ ALVARADO

AUTO No.0176-24

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de examinar el expediente en ejercicio del control de legalidad ordenado por el Artículo 132 del C.G.P. el Despacho no observa ningún vicio que pueda generar causal de nulidad alguna, óbice por el cual, se convocará a la audiencia prevista en el Artículo 372 y 373 del C.G.P., en la que se llevará a cabo el interrogatorio a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Asimismo, se deja de presente que en el Sub-Lite la parte accionada guardo silencio, pese a habersele remitido el líbello introductorio y sus anexos, para que diera contestación a lo expuesto por la demandante, tal como se verifica a en los archivos digitales No.008 y 009 del expediente.

De igual forma, siguiendo las directrices sentadas en el Artículo 372 del C.G.P. el Despacho citará a las partes para que concurran personalmente a la audiencia virtual mencionada para rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, asimismo, se le prevendrá en esta a las partes que la inasistencia a la audiencia de que trata la referida disposición legal hará presumir ciertos los hechos en que se fundamentan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptible de confesión, o los hechos en que se fundamenta la demanda, según sea el caso, y por la inasistencia de las partes o sus apoderados se les impondrá multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta que se agotará en esta misma audiencia el objeto del proceso de conformidad con lo establecido en los precitados artículos de la norma procesal general, en consecuencia, el Despacho, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 169 de la norma en cita, decretará las pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles, teniendo como prueba documental las aportadas por la parte demandante al momento de la presentación de la demanda y se decretarán las pruebas testimoniales solicitadas, y de oficio se decretará que se le practique el interrogatorio de parte del extremo accionante.

Por lo anterior, procederá este despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia descrita en los artículos 372 y 373 del C.G.P., para ello se convocará a las partes para el *día nueve (9) mayo del año dos mil veinticuatro (2024) en el horario de las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.)*, manifestándosele a los interesados que, la misma se hará de forma virtual y a través de la aplicación dispuesta por el H. Consejo Superior de la Judicatura *Lifesize*.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por no contestada la presente acción por parte de la integrante del extremo accionado en esta causa, de acuerdo a lo señalado en esta providencia.

SEGUNDO: Para efecto de llevar a cabo la audiencia descrita en los artículos 372 y 373 del C.G.P., se procederá a señalar el *día nueve (9) mayo del año dos mil veinticuatro (2024) en el horario de las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.)*, la misma se hará de forma



virtual y a través de la aplicación dispuesta por el H. Consejo Superior de la Judicatura *Lifesize*.

TERCERO: Cítese a las partes para que comparezcan a la audiencia de que trata el numeral 1° de la parte resolutive de esta providencia, dentro de la cual absolverán interrogatorio de parte; asimismo, se les prevendrán a las partes que la inasistencia a la audiencia en comento hará presumir ciertos los hechos en que se fundamenta las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptible de confesión o los hechos en que se fundamenta la demanda, según sea el caso, y por la inasistencia de la partes o sus apoderados se les impondrá multa de cinco (05) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).

CUARTO: Por ser conducentes, pertinentes y útiles se decretan las siguientes pruebas de conformidad a las peticiones contenidas en el líbello introductorio y su contestación:

4.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

4.1.1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos anexos a la demanda, la cuales se reseñaron como:

- Copia del Registro Civil de Matrimonio Civil de los cónyuges identificado con número serial 06814532.
- Copia del Registro Civil de Nacimiento del Accionante con número serial 690412.
- Copia de la cédula de ciudadanía del accionante.
- Copia de la cédula de las testigos a solicitud de la parte accionante.

4.1.2. TESTIMONIALES: Se decretan los testimonios de las señoras EDILMA ROSA ROMERO CAMPOS y LUZ MARINA PIZO GONZÁLEZ.

4.2. PRUEBA PARTE DEMANDADA:

No se decreta prueba alguna ya que el accionado en esta causa guardo silencio.

4.3. PRUEBA DE OFICIO:

4.3.1. INTERROGARIO DE PARTE: Este despacho decretará el Interrogatorio de Parte dirigido al accionante el señor DANUIL MARTÍNEZ HERRERA.

QUINTO: Líbrense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO
JUEZ

SMMG

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de
San Andrés

El anterior auto fue notificado por anotación en
estado No. 020, hoy 15-MARZO-2024

WENDY PAOLA HOYOS DE ÁVILA
Secretaria